

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO de la Orden APA/xx/xxx, que modifica la Orden APA/25/2021, de 19 de enero, por la que se regula el ejercicio de la pesca de túnidos tropicales en el Océano Índico y se crea un censo de atuneros cerqueros congeladores autorizados a la pesca de túnidos tropicales en el Océano Índico, y la Orden APA/372/2020, de 24 de abril, por la que se regula la pesquería de patudo (*Thunnus obesus*) en el Océano Atlántico y se establece un censo de buques autorizados a la pesca de patudo.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Secretaría General de Pesca	Fecha	16.04.2026
Título de la norma	MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO de la Orden APA/xx/xxx, que modifica la Orden APA/25/2021, de 19 de enero, por la que se regula el ejercicio de la pesca de túnidos tropicales en el Océano Índico y se crea un censo de atuneros cerqueros congeladores autorizados a la pesca de túnidos tropicales en el Océano Índico, y la Orden APA/372/2020, de 24 de abril, por la que se regula la pesquería de patudo (<i>Thunnus obesus</i>) en el Océano Atlántico y se establece un censo de buques autorizados a la pesca de patudo		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La pesquería de túnidos tropicales en el océano Índico y del Patudo en el Atlántico.		

Objetivos que se persiguen	Mediante la presente Orden se pretende modificar la vigente Orden que regula la pesquería de túnidos tropicales en el Indico y la vigente Orden que regula la pesquería del Patudo en el Atlántico para incluir mecanismos para mejorar la gestión de ambas pesquerías.
Principales alternativas consideradas	No hay.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	ORDEN MINISTERIAL
Estructura de la Norma	El proyecto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva compuesta por dos artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.
Informes recabados	Informes de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en lo relativo al orden de distribución constitucional de competencias. Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Dictamen del Consejo de Estado
Trámite de audiencia	Consulta a las comunidades autónomas y sectores afectados y participación pública.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.19. ^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima.	
xIMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ incorpora nuevas cargas administrativas. x <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p>Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p>no implica un gasto: no implica un ingreso.</p> <p>X NO AFECTA A LOS PRESUPUESTOS</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</p>	<p>X No existen impactos en la familia y en la infancia, así como en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad</p>	
<p>OTRAS CONSIDERACIONES</p>		

INDICE DE LA MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I.	JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA.....	6
1.	MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS	6
2.	ALTERNATIVAS	9
3.	ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN	9
II.	CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.....	10
1.	CONTENIDO	10
2.	BASE JURÍDICA Y RANGO	11
3.	ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL.....	11
4.	JUSTIFICACIÓN DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	12
III.	DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	13
IV.	ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	14
1.	IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	14
2.	IMPACTO SOBRE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS	14
3.	IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	15
4.	IMPACTOS EN RELACIÓN CON LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES y medioambiental.....	16

I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA.

Sobre la base del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se realiza la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo del presente proyecto de Orden APA/xx/xxx, que modifica la Orden APA/25/2021, de 19 de enero, por la que se regula el ejercicio de la pesca de túnidos tropicales en el Océano Índico y se crea un censo de atuneros cerqueros congeladores autorizados a la pesca de túnidos tropicales en el Océano Índico, y la Orden APA/372/2020, de 24 de abril, por la que se regula la pesquería de patudo (*Thunnus obesus*) en el Océano Atlántico y se establece un censo de buques autorizados a la pesca de patudo

Dada la inexistencia de impactos significativos del proyecto en los diferentes ámbitos contemplados por la norma (presupuestario, administrativo, impactos por razón de género, en la infancia, la adolescencia y en la familia y otros impactos), se realiza una memoria abreviada, como permite el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017.

La norma no representa impacto económico.

OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1. MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS

Por un lado, en relación con la Orden APA/25/2021, de 19 de enero, por la que se regula el ejercicio de la pesca de túnidos tropicales en el Océano Índico y se crea un censo de atuneros cerqueros congeladores autorizados a la pesca de túnidos tropicales en el Océano Índico, se incluyen una serie de modificaciones. Con la experiencia adquirida desde su entrada en vigor, se han visto algunos aspectos que pueden mejorar la operativa desde el punto de vista técnico y práctico de esta pesquería.

La Orden APA/25/2021, de 19 de enero, prevé en su artículo 7 bis la gestión conjunta en casos excepcionales debidamente justificados, lo que exige aprobar para cada ejercicio una orden ministerial justificando esta excepcionalidad. Constatado que esta gestión conjunta ha dejado de tener carácter excepcional, habiéndose convertido en un mecanismo de gestión pesquera propio de la actividad de esta flota, se considera oportuno establecer ahora con carácter general la posibilidad de autorizar la gestión conjunta de las posibilidades de pesca de los buques incluidos en el CATI, modificando a tal fin el apartado 1 del artículo 7 bis.

Otra de las modificaciones se refiere a la introducción de un nuevo artículo dedicado a la inclusión en el CATI de los buques reimportados que fueron excluidos como consecuencia de su exportación. En consonancia con lo dispuesto en el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, se permite su inclusión en el CATI una vez dados de alta en el Registro de Flota y

siempre que cuente con posibilidades de pesca de rabil siéndoles de aplicación las limitaciones de acceso al caladero que estén vigentes.

Se introduce también un nuevo artículo dedicado a la sustitución de buques en el CATI. Esta regulación posibilita la sustitución entre los buques incluidos en el censo de atuneros cerqueros congeladores autorizados a la pesca del rabil en el Océano Índico regulados por Orden APA/25/2021. En cualquier caso, habrá que tener en cuenta las limitaciones de capacidad que operen en las diferentes Organizaciones Regionales Pesqueras.

Ambas posibilidades – reimportación y sustitución- ya existen en la Orden APA/372/2020, de 24 de abril, por la que se regula la pesquería de patudo (*Thunnus obesus*) en el Océano Atlántico y se establece un censo de buques autorizados a la pesca de patudo, por lo que se trata ahora de incluir en el Indico también estas posibilidades de flexibilidad.

En cuanto a asignaciones de posibilidades de pesca, la presente modificación incluye asignación de posibilidades de pesca individuales por barco ahora también para la especie de patudo y de listado, y no solo a rabil, como hasta ahora. En relación con el patudo, se recoge el mismo porcentaje aplicado en 2024, 2025 y 2026 como límite de volumen de captura de cada barco, consistente en utilizar la proporción de posibilidades de pesca rabil asignadas a cada buque, con base en el carácter multiespecie de la pesquería, siguiendo el criterio previsto en el artículo 32.2.d) “Otras posibilidades de pesca asignadas al buque que optimicen la actividad del conjunto de la flota”, de la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de manera que cada buque dispondrá de una asignación de posibilidades de pesca de patudo proporcional a las posibilidades de pesca de rabil asignadas. Se mantiene este criterio de reparto porque ya ha funcionado bien en los dos años de aplicación, 2024 y 2025, por lo que se considera oportuno para la gestión pesquera del Indico, mantener las cantidades ahora sí, como asignaciones de posibilidades de pesca individuales.

En relación con el listado, cuya distribución entre barcos se lleva a cabo por primera vez, se procede a una distribución que tiene en cuenta tres criterios: al criterio de vinculación con el stock del rabil, se le unen dos nuevos, por un lado, los datos históricos y por otro, la introducción de medidas ambientales en la pesquería. En primer lugar, un 75% de las posibilidades de pesca se reparte con base en las capturas promedio anuales de listado de cada buque en el periodo 2021-2024, en aplicación del artículo 32.2 a) “La actividad pesquera desarrollada históricamente, cifrada en volumen de capturas, esfuerzo de pesca, tiempo o presencia en zona, en cada caso” de la Ley 5/2023, de 17 de marzo. En segundo lugar, un 20% de las posibilidades de pesca se reparte con base al carácter multiespecie de la pesquería, siguiendo el criterio previsto en el art. 32.2 d) “Otras posibilidades de pesca asignadas al buque que optimicen la actividad del conjunto de la flota”, de manera que cada buque dispondrá de una asignación de posibilidades de pesca proporcional a las posibilidades de pesca de rabil asignadas a cada buque. En tercer lugar, el 5% de estas posibilidades de pesca se reparte de manera lineal por las buenas prácticas ambientales de los barcos cerqueros congeladores, en aplicación del artículo 32.2 c) “El impacto de la actividad pesquera ejercida sobre el medio ambiente” de la Ley 5/2023, de 17 de marzo. Estas medidas son varias, como, por ejemplo, la introducción

de prácticas para liberación de pesca accidental. Como los barcos cerqueros congeladores que operan en este caladero son homogéneos en cuanto a la aplicación de medidas y tipo de operación, se considera adecuado un reparto lineal de la asignación, con el citado 5% para todos los barcos incluidos en el CATI.

Se elimina el artículo 7. “*Limitación de captura total por buque*”, ya que al existir ahora en el marco de la CTOI limitaciones no sólo respecto al stock del rabil, sino también respecto a los stocks de patudo y listado, por lo que la presente orden ministerial determina una distribución de posibilidades de pesca por barco de los tres stocks, ya no hace falta una limitación global de los tres tónidos establecida con referencia al rabil, como está prevista en el citado artículo 7, sino que ahora la limitación global ya está dada de facto para cada barco por la simple suma de las tres cuotas de los tres tónidos.

En conclusión, se considera necesario modificar la Orden APA/25/2021 con un cuádruple objetivo: En primer lugar, aprobar el reparto de cuota entre los buques del CATI de las especies de patudo y listado, para así dar respuesta a lo que en los últimos años la CTOI ha acordado; en segundo lugar, garantizar una gestión más eficiente y racional de las posibilidades de pesca asignadas a los buques pertenecientes al CATI, posibilitando de manera general, y no excepcional, la gestión conjunta de las posibilidades de pesca. En tercer lugar, facilitar el desarrollo del sector pesquero con la introducción de una regulación destinada a permitir cambios de censo para las flotas que faenan a larga distancia en la misma modalidad, pero en caladeros distintos, lo que les permite mantener una viabilidad económica de su actividad, y un ajuste de la capacidad de los buques que actualmente operan en el caladero del Indico a la realidad de la pesquería. Por último, regular la inclusión en el CATI de los buques reimportados temporalmente que desean volver a este censo, estableciendo los requisitos de acceso a la actividad pesquera.

En relación con la Orden APA/372/2020, de 24 de abril, por la que se regula la pesquería de patudo (*Thunnus obesus*) en el Océano Atlántico y se establece un censo de buques autorizados a la pesca de patudo, se incluye una modificación para posibilitar que los grupos de buques que no tienen asignación individual de posibilidades de pesca, esto es, los grupos b), d), e) y f) del CEPA, puedan transmitir temporalmente el total o una parte de las posibilidades de pesca de su lista a otros buques o grupos de buques con reparto individual o a grupos de buques con límites del volumen de capturas, para lo que se requerirá unanimidad de todos los armadores de los buques de los citados grupos b), d), e) y f). Se trata de una medida para flexibilizar la gestión del stock del patudo.

Finalmente, se deroga la Orden APM/763/2017, de 24 de julio, por la que se establece el control de los desembarques de más de 10 toneladas de determinadas especies pelágicas, por responder a unas obligaciones europeas que ya no están en vigor, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los destinatarios.

2. ALTERNATIVAS

La alternativa que se propone parece la más adecuada para alcanzar los fines previstos, y ahonda en los principios de calidad normativa y simplificación administrativa previstos en la Ley de Economía Sostenible.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia, puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; ayudando a asegurar la sostenibilidad a largo plazo de la flota. En cuanto al principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, asegurando su correlación con la regulación de la organización regional de pesca en la materia, lo que a su vez permite cumplir con las obligaciones del Reino de España *ad extra*. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración. Finalmente, la norma resulta adecuada respecto del principio de transparencia ya que define claramente el objetivo de esta iniciativa normativa y su justificación consta en el preámbulo y permite que los destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO

La presente propuesta normativa consta de preámbulo, dos artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Artículo uno:

En relación con la Orden APA/372/2020, de 24 de abril, por la que se regula la pesquería de patudo (*Thunnus obesus*) en el Océano Atlántico y se establece un censo de buques autorizados a la pesca de patudo, se incluye una modificación sobre transmisiones temporales de posibilidades de pesca.

Artículo dos:

En relación con la Orden APA/25/2021, de 19 de enero, por la que se regula el ejercicio de la pesca de túnidos tropicales en el Océano Índico y se crea un censo de atuneros cerqueros congeladores autorizados a la pesca de túnidos tropicales en el Océano Índico:

- En el artículo 2.1 se sustituye la expresión “la cuota de rabil asignada” por “las cuotas asignadas”.
- Se introduce un nuevo artículo 2 bis sobre “Inclusión en el CATI de los buques reimportados”.
- Se introduce un nuevo artículo 2 ter sobre “Substitución de buques en el CATI”.
- Se incluye un nuevo art. 3 bis sobre “Asignación de posibilidades de pesca de patudo”.
- Se incluye un nuevo art. 3 ter sobre “Asignación de posibilidades de pesca de listado”.
- Se elimina el artículo 7. “*Limitación de captura total por buque*”.
- La gestión conjunta de posibilidades de pesca por parte de dos o más buques del artículo 7 bis deja de ser excepcional. Además, en consonancia con el art. 28 de la vigente Ley 5/2023, de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera, se determina que, una vez que la pesquería dé comienzo, durante el año en cuestión, no se permitirán nuevas altas de buques que se quieran acoger a la gestión conjunta ni bajas de ningún buque ya acogido, salvo por motivos tasados tales como el cambio de armador o siniestro.
- Se incluyen cambios en el texto para sustituir la palabra “rabil”, que es hasta ahora la única especie con asignación individual por barco de posibilidades de pesca, por la de los tres túnidos “rabil, patudo y listado”, para incluir al patudo y al listado en la asignación. (artículos 8 y 9)

- Se sustituye el anexo por tres nuevos anexos, en los que se incluyen, respectivamente, el reparto de los tres stocks rabil, patudo y listado.

Disposición transitoria única:

Régimen de gestión de capturas en 2026.

Disposición derogatoria:

Se deroga la Orden APM/763/2017, de 24 de julio, por la que se establece el control de los desembarques de más de 10 toneladas de determinadas especies pelágicas.

Disposición final única:

Se establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La producción de efectos en relación con los apartados cuatro, siete b) y once b) del artículo dos, comienza no obstante a partir del 1.1.2027, para posibilitar que durante 2026 se aplique, en relación con el stock del patudo, la normativa sobre límites de volumen de captura de la orden que se modifica (artículo 7.2 y 3 de la Orden APA/25/2021), ya que la asignación de los citados límites de volumen de captura ya ha de aplicarse en 2026 antes de la entrada en vigor de la presente orden que ahora se tramita. En relación con el patudo, por tanto, la asignación de posibilidades de pesca individual por buque empezará en el año 2027.

2. BASE JURÍDICA Y RANGO

La propuesta se fundamenta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que con carácter general atribuye al Gobierno el artículo 97 de la Constitución, y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 13, 31 y 32 de la Ley 5/2023 de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera.

La norma tiene como título competencial prevalente el contenido en el artículo 149.19ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

3. ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL

El contenido de la norma proyectada, que regula el esfuerzo pesquero y, además, extiende su ámbito de aplicación exclusivamente a las aguas exteriores, puede ser considerado como estricto ejercicio de las competencias en materia de pesca marítima, atribuidas al Estado con carácter exclusivo por el artículo 149.1.19ª de la Constitución, tal y como establece adecuadamente la Disposición final primera de la orden proyectada.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor de esta norma se realizará según dispone el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, los apartados cuatro, siete b) y once b) del artículo dos producirán efectos desde el 1 de enero de 2027, por la necesidad de mantener durante 2026 el régimen de volumen de límites de captura de patudo, para responder a la obligación que impone el artículo 7.2 y 3 de la Orden APA/25/202 en vigor antes de la aprobación de la orden objeto de tramitación. Con fecha 1 de enero de 2027, se aplicará también al patudo, y no solo al rabil y al listado, el régimen de asignación individual de posibilidades de pesca para cada buque.

III. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La tramitación de esta disposición se ajusta al procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El proyecto se remitió a las unidades de este Departamento para que formularan las observaciones correspondientes.

En el procedimiento de elaboración del presente proyecto normativo se procede en estos momentos a evacuar el trámite de audiencia e información públicas exigidos en virtud del artículo 105 a) de la Constitución Española y que debe realizarse a través del portal web del departamento según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el fin de garantizar la audiencia de los ciudadanos interesados, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones legalmente reconocidas que los agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Se incorporarán al expediente el certificado que acredite la realización de este trámite y las observaciones recibidas y valoradas en consecuencia.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 26.6 primer párrafo *in fine* de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se recaba directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, trámite potestativo pero conveniente para asegurar el acierto de las propuestas.

De acuerdo con el artículo 26.5 párrafo 5º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, debe solicitarse el trámite de aprobación previa al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, por tratar competencias en materia de organización administrativa, régimen de personal, procedimientos o inspección de servicios. Las observaciones efectuadas por dicho Departamento en su informe serán tenidas en cuenta en la redacción final del texto.

Se recabará, asimismo, informe 26.5 6º párrafo de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Se ha recabado el informe del Instituto Español de Oceanografía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 5/2023, de 27 de noviembre, y en virtud del artículo 3.2 d) del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el estatuto del Instituto Español de Oceanografía.

Se ha solicitado el informe 26.5. párrafo 4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, a la Secretaría General Técnica del Departamento.

Por último, el texto se someterá a dictamen del Consejo de Estado de acuerdo con el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La norma proyectada no presenta impacto económico, por cuanto se racionaliza la gestión de la pesca efectuada por los buques censados en el caladero regulado. Se trata de un sector altamente intervenido en que los poderes públicos han de regular las condiciones de ejercicio para cumplir con las obligaciones internacionales y europeas en la materia, por lo que las medidas adoptadas no tienen impacto en el sector, menos aún en la economía en su conjunto, sino que se limitan a regular en igualdad de condiciones los sistemas de ejercicio de esta actividad por una flota muy acotada, con la intención, además dar respuesta a las necesidades del sector para una gestión viable de la actividad pesquera de la flota española.

Impacto sobre los Presupuestos Generales del Estado

La aprobación del presente proyecto normativo no supone ningún requerimiento presupuestario adicional, incluidos costes de personal, para el ejercicio presente ni para los sucesivos. No se prevén aumentos de personal funcionario ni la contratación de servicios o asistencias técnicas por parte de la administración más allá de los que se utilizan hasta el momento.

Impacto presupuestario en las Comunidades Autónomas o Entidades Locales

La aprobación del presente proyecto normativo no supone ningún impacto presupuestario en las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

La aplicación del proyecto no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, por lo que su repercusión presupuestaria es nula.

La norma no afecta al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, por lo que no entra dentro del ámbito de aplicación de la ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

2. IMPACTO SOBRE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

No hay incremento de cargas administrativas ya que el objetivo de la propuesta incluye la racionalización de los trámites.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El presente proyecto carece de impacto por razón de género a efectos de lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por cuanto el objeto y finalidad de esta norma no permite modular la presencia de mujeres. Finalmente, no se vulneran los objetivos de las políticas de oportunidades, y en particular, la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Huelga decir que la implantación de las medidas proyectadas carece de impacto en este ámbito. La masculinización de este sector económico no puede minimizarse por medio de medidas de regulación como las contenidas en este proyecto. Como en los demás sectores afectados, conviene recordar que es el sector accesorio de tareas complementarias que presenta una mayor presencia femenina (rederas y, muy en particular, el importantísimo subsector de conserveras, donde las tasas de ocupación femeninas son más elevadas, superiores a las masculinas, por contraste con las generales del sector).

Como indica el informe “La mujer innovadora en el sector de la pesca y la acuicultura”, elaborado en 2014, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, ‘La mujer participa en todos los eslabones de la cadena de valor y en todas las actividades que engloba el sector pesquero y acuícola, y, además, desarrolla significativas actividades de diversificación económica y social en sus entornos. Una multiplicidad de tareas que no les han restado fuerzas para organizarse y crear asociaciones con alta movilización y reivindicaciones, que han alcanzado logros importantes como el reconocimiento profesional de sus trabajos y de las condiciones del colectivo pesquero en general. Pese a los avances producidos en los últimos años, a lo largo de la historia la labor de la mujer ha carecido del valor que le corresponde, permaneciendo invisible a la sociedad hasta hace relativamente poco. En este sentido, salvo en lo que respecta a su participación en el subsector de la transformación y la comercialización, su labor ha sido considerada tradicionalmente como un añadido al trabajo de carácter extractivo que desempeñan los hombres, prevaleciendo el de éstos frente al que realizaban en tierra las mujeres; a las que, además, se les ha ido atribuyendo históricamente una serie de roles erróneos asociados a su sexo, que siguen perviviendo hoy en día. Esta concepción ha derivado en una segregación laboral que se manifiesta en la alta tasa de ocupación laboral que ostentan las mujeres en actividades del sector que son consideradas habitualmente como más compatibles con el ámbito doméstico, mientras que su presencia es muy escasa o casi nula en otros ámbitos como el de la pesca de altura’.

Debe destacarse, asimismo, que el Marco Estratégico de Igualdad de Oportunidades del Gobierno para el periodo 2014-2016, elaborado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, incorpora también, por primera vez, medidas para promover el liderazgo y la mejora de las condiciones socio-económicas de las mujeres en el ámbito pesquero. En desarrollo de este Marco Estratégico, y en estrecha coordinación con el sector pesquero y con las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente elaboró el Plan para la Igualdad de Género en el Sector Pesquero y Acuícola, presentado en marzo de

2015, un Plan que trata de aportar soluciones para los diferentes segmentos pesqueros femeninos y avanzar hacia la plena integración de la mujer.

4. IMPACTOS EN RELACIÓN CON LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y MEDIOAMBIENTAL

Se procede a valorar el impacto sobre la familia, la infancia, la adolescencia, la vejez o la discapacidad según el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y el artículo 22 quinquies Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor. La norma carece por tanto de impacto en materia medioambiental, de igualdad de oportunidades, discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.